

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 51

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.001
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **11 de enero de 2023**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GLL-15Z8	BEAST COL COMPANY S.A.S	7	30/12/2022	PARV No.557	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLL-15Z8 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular BEAST COL COMPANY S.A.S APROBACIONES 1- APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 28 de febrero del 2022 por un valor de \$716.192.000. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLL-15Z8, bajo apremio de multa de conformidad con los dispuesto en los Artículos 115 Y 287 DE LA LEY 685 DE 2001, para que presente el Plan de Trabajo y Obras (PTO), para lo cual se otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se evidenció que bajo el radicado No. No. 46688- 0 la sociedad titular allegó póliza minero ambiental No. 56339, expedida por Berkley Seguros, con vigencia de 18/03/2022 hasta el 18/03/2023, con valor asegurado de (\$152.300.000) por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

2- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se evidenció que mediante el radicado bajo el radicado No.12999-0 del 16 de septiembre de 2020 la sociedad titular presentó el formato básico minero anual del 2019. Por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se evidenció que mediante el radicado bajo el radicado No. 13618-0 del 22 de septiembre de 2020, la sociedad titular presentó el formato básico minero anual del 2016. Por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se evidenció que mediante el radicado bajo el radicado No. 13643-0 del 23 de septiembre de 2020, la sociedad titular presentó el formato básico minero anual del 2017. Por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada



plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se evidenció que mediante el radicado bajo el radicado No. 20494-0 del 10 de febrero de 2021, la sociedad titular presentó el formato básico minero anual del 2020. Por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

6- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se evidenció que mediante el radicado bajo el radicado No. 44137-0 del 21 de febrero de 2021, la sociedad titular presentó el formato básico minero anual del 2021. Por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

7- INFORMAR que la solicitud de desistimiento de la reducción parcial de área del título GLL-15Z8 allegada mediante radicado No. 20211001367282 del 20 de agosto de 2021 será objeto de pronunciamiento en acto administrativo por separado.

8- INFORMAR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLL-15Z8 No que no se considera viable la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que ya se concedió una prórroga de dicha etapa mediante resolución VSC No. 000157 del 11 de marzo del 2022 y lo establecido en la Ley 685 del 2001 y la minuta del contrato de concesión de la referencia. Teniendo en cuenta lo anterior será objeto de pronunciamiento en acto administrativo por separado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 4 de 51

					9- INFORMAR que el titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLL-15Z8 No se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM. 10- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLL-15Z8 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 291 de 25 de octubre de 2022, éste NO se encuentra al día. 11- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 291 de 25 de octubre de 2022. 12- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0157-20	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN “COOTRAMAC”	28	10/01/2023	PARV 001 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0157-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN “COOTRAMAC”: APROBACIONES ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARV No. 0358 del 02 de mayo de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 024 de fecha 06 de mayo de 2016), en relación con la delimitación del área concesionada teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20199060314092 del 29 de mayo de 2019, se allegó, entre otros documentos, un registro fotográfico que evidencia la demarcación del polígono otorgado con la colocación de mojones en sus extremos, identificando a cada uno de estos con su respectiva numeración, motivo por el cual, se establece desde el punto de vista técnico que la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 5 de 51

					Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, dio cumplimiento en su momento al requerimiento. Lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el Informe de Visita PARV 159 del 19 de diciembre de 2022. REQUERIMIENTOS 1. MANTENER la medida impuesta a través del Auto PARV No. 388 del 07 de junio de 2018, (notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 08 de junio de 2018), que se cita a continuación: “ORDENAR al titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, suspender las labores de Explotación dentro del título minero hasta tanto no presente la afiliación y el pago de las planillas de Seguridad Social del personal laborando (...)”, tal como quedó consignado en el Acta denominada: “CONSTANCIA DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO Y MEDIDAS A APLICAR”, que no pudo ser notificada en la visita de fiscalización adelantada el 22 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del representante legal de la Cooperativa titular, ni de otra persona delegada por el mismo. Lo anterior de acuerdo a lo consignado en el Informe de Visita No 159 del 19 de diciembre de 2022. Aunado a lo anterior, cabe destacar que, a pesar de la medida de suspensión antes señalada, la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, sin que la autoridad minera realizara el levantamiento de la misma y sin acreditar los correctivos adoptados para dar cumplimiento a la “no conformidad” que la originó, siguió adelantando labores mineras dentro del área concesionada, tal como puede apreciarse en los formularios de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2018; y al I, II, III y IV trimestre del año 2019, que reposan dentro del expediente, períodos en los cuales se reportaron volúmenes de producción. Es importante indicar que la inobservancia de esta medida ocasionara las consecuencias de acuerdo con la norma aplicable.
--	--	--	--	--	---



2. REQUERIR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0157-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación sobre las diferencias encontradas entre el volumen reportado en los registros de producción allegados mediante radicado No. 20209060342702 del 16 de marzo de 2020 y la producción declarada en el formulario de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que se identificó un volumen faltante de 113 metros cúbicos (m3) de arenas. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 159 del 19 de diciembre de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

3. De conformidad con el Informe de Visita PARV No 159 del 19 de diciembre de 2022, se tiene que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "COOTRAMAC", en su calidad de beneficiarios del título minero No. 0157-20, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$23.126), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso, por concepto del volumen faltante de 113 metros cúbicos (m3) de arenas correspondientes al II Trimestre del año 2019.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "COOTRAMAC", informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$23.126), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso, por concepto del volumen faltante de 113 metros cúbicos (m3) de arenas correspondientes al II Trimestre del año 2019. Adicionalmente deberá

					allegar diligenciado el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0157-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización adecuada y suficiente sobre las vías internas del proyecto minero (dirección, velocidad máxima permitida, etc.), lo cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 159 del 19 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. REQUERIR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0157-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce las señalizaciones instaladas sobre la vía de acceso al área de la concesión minera, teniendo en cuenta que, las existentes, son deficientes y realice el cambio de todas aquellas que se encuentran deterioradas; lo cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 159 del 19 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



6. REQUERIR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0157-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización preventiva y obras de protección en el frente de explotación abandonado, que se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: N1642764 - E1094473, de tal forma que se dé cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 132 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, lo cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 159 del 19 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta suscrita el 23 de diciembre de 2008, la duración del Contrato de Concesión No. 0157-20 se estableció para un periodo de veintiocho (28) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el 07 de abril de 2009 (Anotación No. 1 - R.M.N.; Evento No. 20131 - ANNA Minería), encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico, en la décima segunda (12da) anualidad de la etapa contractual de Explotación, de conformidad con lo señalado en el ítem “ETAPAS DEL CONTRATO” del Concepto Técnico PARV No. 225 del 01 de julio de 2022.

2. Informar que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 0157-20, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Plan de Manejo Ambiental); en



consecuencia, la Cooperativa titular cumple con los requisitos normativos para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.

3. Informar que la visita de fiscalización se llevó a cabo el día 22 de agosto de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1243 de fecha 16 de agosto de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que solamente se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del representante legal de la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, ni de otra persona delegada por el mismo. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, para el desarrollo de la visita de fiscalización, no se contó con el acompañamiento de ningún funcionario delegado de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, pese a la solicitud realizada por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería a través de Oficio con radicado ANM No. 20229060395871 del 15 de julio de 2022, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2019.

4. Informar que No fue posible constatar si la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción “COOTRAMAC”, titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, adoptó los correctivos necesarios para dar cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 388 del 07 de junio de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 08 de junio de 2018), en el que se solicitó lo que a continuación se transcribe: “(...) adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es el caso, además de allegar un informe de cumplimiento de esta medida (...)”. Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 20199060310972 del 12 de abril de 2019, se allegó memorial por medio del cual, se manifiesta lo siguiente: “Hago entrega del registro de volumen de material explotado, que será el método adoptado para el control de la

					producción”, sin embargo, lo antes descrito no fue presentado con los respectivos anexos y; para la fecha en que se llevó a cabo la inspección de campo sobre la cual deriva el presente Informe Técnico (22 de agosto de 2022), no se estaban desarrollando labores mineras dentro del área concesionada y la citada diligencia no fue atendida por el representante legal de la Cooperativa titular u otra persona delegada por el mismo para que aportara y/o exhibiera los documentos de soporte pertinentes. Por lo antes expuesto, se recomienda verificar el estado de cumplimiento a esta “no conformidad” en la próxima visita de fiscalización integral. 5. Informar que desde el punto de vista técnico NO SE ACEPTAN los registros de producción allegados mediante radicado No. 20209060342702 del 16 de marzo de 2020, para dar respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 388 del 07 de junio de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 08 de junio de 2018), que reza: “(...) allegue un registro o inventario de producción acorde con las labores de explotación adelantadas en el área del título minero de la referencia, en el que detalle la producción en boca o borde de mina, día a día, con consolidado mes a mes, desde el mes de enero del año 2017 y para que el mismo se mantenga actualizado de acuerdo al avance de las labores de explotación que se desarrollen en el proyecto minero (...)”. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el oficio remitido se hace referencia a la presentación de dichos inventarios desde el mes de enero del año 2017 hasta el mes de diciembre del año 2019, sin embargo, al revisar los citados documentos, se evidenció que no se anexó lo correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre del año 2019 (no estaban actualizados a la fecha de presentación); y a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2017, períodos en los que hubo producción, de acuerdo con lo declarado en los formularios de regalías que reposan dentro del expediente (I y IV trimestre del año 2019 y IV trimestre del año 2017); en este sentido, los soportes allegados, no se ajustan a lo solicitado por la autoridad minera. Corolario de lo anterior es deber de la sociedad titular dar cumplimiento en debida forma al requerimiento efectuado.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 11 de 51

					Es importante indicar que el no cumplimiento ocasionara las consecuencias jurídicas de acuerdo con la norma aplicable. 6. Informar que resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado. No obstante, cabe destacar que, en el desarrollo de la visita de fiscalización se tuvo contacto con algunos parceleros de la zona, para indagar sobre la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN “COOTRAMAC”, titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, quienes manifestaron conocer de la misma, indicando que realiza labores extractivas en el cauce del Río Cesar con herramientas manuales, sin embargo, vale la pena aclarar que, aunque algunos señalaron que no ha adelantado actividades de explotación minera desde hace meses, otros se referían a unos cuantos días, siendo totalmente contradictorio. 7. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por iniciativa de la Cooperativa titular. 8. Recordar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre
--	--	--	--	--	---



producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.

9. Informar que mediante radicado No. 20199060331262 del 31 de octubre de 2019, se allegó solicitud para la disminución del volumen de producción proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), sobre la cual, se requirió a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, a través del Auto PARV No. 860 del 14 de noviembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 100 de fecha 15 de noviembre de 2019), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la citada providencia, allegara la modificación al mencionado plan minero e informara el tiempo previsto para la disminución pretendida, so pena de decretar el desistimiento y el archivo de dicho trámite. En respuesta a lo anterior, se allegó memorial bajo el radicado No. 20199060335872 del 20 de diciembre de 2019, informando que la empresa junto con los asociados y los asesores externos, definieron un período de dos (2) años para la disminución de la producción, y frente a este, en el Auto PARV No. 429 del 03 de septiembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 067 de fecha 04 de septiembre de 2020), se dispuso lo siguiente: “(...) la solicitud de Disminución de Volumen de Producción recibida con el radicado No. 20199060335872 del 20 de diciembre de 2019 no será objeto de evaluación por encontrarse CADUCADO el título”, sin embargo, vale la pena aclarar que, mediante Resolución VSC No. 001391 del 23 de diciembre de 2021 (ejecutoriada y en firme el 18 de febrero de 2022), se revocó el acto administrativo que declaró la caducidad del referido título minero (Resolución VSC No. 001169 del 10 de diciembre de 2019). Respecto a lo informado en este numeral, será objeto de evaluación técnico jurídico y pronunciamiento en la próxima evaluación integral al título minero.

10. Informar que mediante Auto PARV No. 0276 del 26 de junio de 2013, se corre traslado del Concepto Técnico PARV-0247 del 30 de mayo de 2013, sin embargo, revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 015720 y el repositorio de notificaciones en la página web



de la Agencia Nacional de Minería, no se encontró ningún tipo de soporte documental que evidencie la notificación del citado acto administrativo, pese a que en el Auto PARV No. 0257 del 03 de marzo de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 016 de fecha 06 de marzo de 2014), se dispuso lo siguiente: “CONTINUAR con el trámite de Notificación del Auto PARV 276 del 26 JUNIO DE 2013”. Por lo anterior se reitera lo ordenado en el Auto PARV No 0257 del 03 de marzo de 2014 en el sentido de “CONTINUAR con el trámite de Notificación del Auto PARV 276 del 26 JUNIO DE 2013”. Tramite que debe surtir la notificación respectiva dentro del expediente contentivo.

11.Dar traslado del presente Informe de Visita PARV 159 del 19 de diciembre de 2022 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respecto a la siguiente situación contemplada en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 159 del 19 de diciembre de 2022:

(...) En el acto administrativo por medio del cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental (Resolución No. 1088 del 30 de noviembre de 2007), quedaron estipuladas las siguientes obligaciones: “Cumplir con el plan de desmantelamiento y abandono propuesto en el Plan de Manejo Ambiental”; “Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación”; y “Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable”, sin embargo, a pesar de lo antes expuesto, en el desarrollo de la visita de fiscalización se referenció un frente de explotación abandonado, ubicado en las siguientes coordenadas: N1642764 - E1094473, que no refleja ninguna labor de restauración y/o recuperación morfológica o ambiental pues, contrario a ello, por el mismo abandono, evidencia la presencia de agua estancada y gran parte

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 14 de 51

					de este se encuentra cubierto de maleza que ha crecido de forma espontánea. Se observó manejo inadecuado de residuos en los Frentes de Explotación No. 2 y 3 (inactivos), denominados: "PUERTO No. 2 - LA ZARZA" y "PUERTO No. 3 - LA YUCA" respectivamente, que se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas: N1641896 - E1094296 y N1642109 - E1094996, evidenciándose la disposición de escombros y llantas en cercanías al cauce del Río Cesar y la intervención de las laderas del mismo”. 12.Dar traslado del presente Informe de Visita PARV 159 del 19 de diciembre de 2022, y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, a la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar), a la Fiscalía General de la Nación, así como al Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería; para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respecto a la siguiente situación contemplada en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 159 del 19 de diciembre de 2022: (...) En el recorrido de la inspección de campo se observó que la cantera conocida como “Las Garzas” que se encuentra ubicada en una zona adyacente al título minero objeto de fiscalización, dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-10281, específicamente en las siguientes coordenadas: N1642255 - E1094242, se encontraba activa al momento de la citada diligencia, evidenciándose la presencia de tres (3) retroexcavadoras operativas en labores de arranque y cargue y alto tráfico de volquetas, incumpliendo de esta manera lo señalado en el Artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, el cual prohíbe, en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional - R.M.N. (Oficio con radicado ANM No. 20202110320831) y; por ende, lo estipulado en el numeral 24 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 0063 del 07 de marzo de 2022,
--	--	--	--	--	--



por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental temporal (confirmada a través de la Resolución No. 0306 del 17 de junio de 2022).

13. Informar que frente a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera relacionados con: la afiliación y los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores del proyecto minero, en los siguientes términos:

☐ Auto GSC-ZN No. 1200 del 20 de octubre de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 060 de fecha 21 de octubre de 2015): “(...) presente las afiliaciones a seguridad social de los trabajadores (...)”.

☐ Auto PARV No. 0358 del 02 de mayo de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 024 de fecha 06 de mayo de 2016): “(...) afiliación al sistema de seguridad social (...) al personal vinculado a la extracción de material de arrastre (...)”.

☐ Auto PARV No. 0190 del 16 de mayo de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 22 de mayo de 2017): “(...) allegue certificación y constancia de pago de Seguridad Social de los trabajadores para los años 2015 y 2016 (...)”.

☐ Auto PARV No. 388 del 07 de junio de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 08 de junio de 2018): “(...) allegue la documentación en donde se evidencie la afiliación y pago de las planillas de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) de los trabajadores (...)”.

Ahora bien, mediante radicado No. 20199060314092 del 29 de mayo de 2019, en respuesta a lo antes descrito, se allegó copia del pago de los aportes a seguridad social de la secretaria de “COOTRAMAC”, argumentando que los paleros contaban con SISBÉN o seguridad social subsidiada, documento que fue evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 459 del 30 de agosto de 2019 y, con base en este, a través del Auto PARV No. 735 del 16 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019), se dispuso lo siguiente: “NO ACEPTAR la respuesta allegada mediante memorial recibido con radicado No. 20199060317092 del 29 de mayo de 2019, respecto a presentar la documentación que evidencie la afiliación y pago de las planillas de Seguridad Social, toda vez que es responsabilidad del empleador afiliación a sus trabajadores al sistema de seguridad social Auto

					GSC-ZN No. 1200 del 20 de octubre de 2015, Auto PARV No. 0358 del 02 de mayo de 2016, Auto PARV No. 0190 del 16 de mayo de 2017 y Auto PARV 388 del 07 de junio 2018)”, sin embargo, vale la pena aclarar que, posterior a ello, inclusive a la fecha del presente Informe Técnico, la Cooperativa titular no ha realizado ningún otro pronunciamiento frente a este tema, ni ha allegado ningún tipo de soporte que evidencie el cumplimiento a lo solicitado por la autoridad minera. Frente a los requerimientos bajo apremio de multa, relacionados con el Programa de Trabajos y Obras - PTO del citado título minero, en los siguientes términos: ☐ Auto GSC-ZN No. 1200 del 20 de octubre de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 060 de fecha 21 de octubre de 2015): “(...) ajuste el PTO a las realidades del proyecto (...)”. ☐ Auto PARV No. 368 del 04 de agosto de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 069 de fecha 09 de agosto de 2022): “(...) realice la actualización del PTO (...)”. No obstante, a lo anterior, vale la pena aclarar que, a la fecha del presente Informe Técnico, la Cooperativa titular, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por la autoridad minera. Frente a los requerimientos bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 388 del 07 de junio de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 08 de junio de 2018), en el que se solicitó lo que a continuación se transcribe: “(...) vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, además de allegar un informe de cumplimiento de esta medida”. Se evidencia que a la fecha de elaboración del presente Informe de Visita PARV No 159 del 19 de diciembre de 2022, persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
--	--	--	--	--	---



					14. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 159 del 19 de diciembre de 2022. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500310	CONSORCIO VIAL CODAZZI - AGUAS BLANCAS	7	10/01/2023	PARV 002 Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 500310, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad beneficiaria CONSORCIO VIAL CODAZZI – AGUAS BLANCAS: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la Autorización Temporal de placa No. 500310 fue otorgada con una vigencia comprendida desde la fecha de inscripción de la Resolución VCT No. 0000788 del 15 de julio de 2020 en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 02 de marzo de 2021, hasta el 12 de abril de 2021 (conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO PRIMERO del citado acto administrativo), término que se encuentra culminado a la fecha del presente Informe Técnico, sin embargo, vale la pena aclarar que, aunque se allegó solicitud de prórroga a la misma (de acuerdo con lo manifestado en el Concepto Técnico PARV No. 351 del 06 de diciembre de 2021) la cual se encuentra en trámite, el Consorcio beneficiario no cuenta con Licencia Ambiental, ni con el Plan de Trabajos de Explotación - PTE que debe ser presentado para la aprobación de la autoridad minera. 2. Informar que la visita de fiscalización se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través



de la Resolución No. SGR-C-1249 de fecha 16 de agosto de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que solamente se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del representante legal del Consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 500310, ni de otra persona delegada por el mismo.

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, para el desarrollo de la visita de fiscalización, no se contó con el acompañamiento de ningún funcionario delegado de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, pese a la solicitud realizada por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería a través de Oficio con radicado ANM No. 20229060395871 del 15 de julio de 2022, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2019.

3. Informar que de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4 del presente Informe Técnico, no se identificaron recomendaciones, requerimientos, medidas impuestas u otro tipo de actuación administrativa que derive de una visita de fiscalización adelantada previamente por la autoridad minera al área de la Autorización Temporal No. 500310.

4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el área de la Autorización Temporal objeto de fiscalización se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro de la misma y en el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que permitieran establecer desde el punto de vista técnico que ha sido intervenida por el Consorcio beneficiario con las labores propias y/o inherentes a la Autorización Temporal otorgada.

5. Informar que así mismo, se considera pertinente destacar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área de la Autorización Temporal objeto de fiscalización.



6.Recordar al CONSORCIO VIAL CODAZZI - AGUAS BLANCAS, que está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del Artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajos y Explotación - PTE por parte de la autoridad minera, como requisitos previos para la ejecución de la Autorización Temporal No. 500310, motivo por el cual, al no contar con los citados instrumentos normativos, deberá abstenerse de adelantar labores extractivas para la utilización del volumen y el mineral definido en el acto administrativo de otorgamiento (200.000 m3 de recebo - Resolución VCT No. 0000788 del 15 de julio de 2020).

7.Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre el estado de los trámites y/o las gestiones adelantadas por el CONSORCIO VIAL CODAZZI - AGUAS BLANCAS, para obtener la Licencia Ambiental de la Autorización Temporal No. 500310.

8.Informar que mediante los actos administrativos: Auto PARV No. 621 del 23 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 129 de fecha 24 de diciembre de 2021) y Auto PARV No. 156 del 19 de abril de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 036 de fecha 21 de abril de 2022), se procedió a informar al Consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 500310, que el área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encontraba realizando el estudio jurídico correspondiente a la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20211001102672 del 29 de marzo de 2021. Conforme a lo anteriormente expuesto una vez se profiera el acto administrativo le será debidamente notificado.

9. Aclarar que en el Auto PARV No 156 del 19 de abril de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 036 de fecha 21 de abril de 2022), en el acápite de Recomendaciones y otras disposiciones numeral 4 se



indicó: “Informar que no se ha dado cumplimiento al requerimiento impartido en el Auto PARV No. 621 del 23 de diciembre de 2021, bajo causal de caducidad; razón por la cual mediante acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respectivo frente a las sanciones a que haya lugar”. Al respecto se aclara que se cometió una imprecisión al indicar “bajo causal de caducidad” teniendo en cuenta que esta sanción no se aplica a las Autorizaciones Temporales; de igual manera se informa que el requerimiento formulado en el Auto PARV No 621 del 23 de diciembre de 2022 se encuentra incólume.

10. Informar que en desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 23 de agosto de 2022, no se identificaron situaciones de orden técnico, ambiental y/o de seguridad asociadas a la Autorización Temporal No. 500310 que se escapen de la órbita de la autoridad minera, frente a las cuales se deba dar traslado a otras entidades y/o autoridades competentes.

11. Dar traslado del presente Informe de Visita PARV 160 del 19 de diciembre de 2022 y del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de La Paz (Cesar), a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y a la Fiscalía General de la Nación, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respecto a la siguiente situación contemplada en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 160 del 19 de diciembre de 2022:

(...) que, en el recorrido de la inspección de campo, se identificó una zona ubicada en las siguientes coordenadas: N1607006 - E1080869, por fuera del área de la Autorización Temporal No. 500310 (contigua a esta), donde las condiciones topográficas del terreno y los vestigios existentes en la misma, evidencian que fue intervenida con actividades de explotación minera, motivo por el cual, se procedió a tomar los datos de geoposicionamiento satelital de un punto de control dentro de la misma (Punto de control No. 5), para verificarlo en trabajo de oficina, sin embargo, una vez graficado en el “visor geográfico” del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, no se registró ningún tipo de superposición con título minero vigente o con solicitudes vigentes de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 21 de 51

					minería de hecho, formalización y/o Área de Reserva Especial, estableciéndose con ello, una presunta explotación ilícita de minerales. 12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 160 del 19 de diciembre de 2022. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	NGC-09351	NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS Y MABEL LEÓN YEPEZ	5	10/01/2023	PARV 003 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. NGC-09351, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS Y MABEL LEÓN YEPEZ: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. NGC-09351 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale y fortalezca la señalización de tipo informativa en el área de la concesión minera, que facilite su ubicación y su respectiva identificación y realicen el cambio de todas las señalizaciones que se encuentran deterioradas (pocos legibles), lo cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 161 del 19 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las



pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. NGC-09351 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instalen señalización adecuada y suficiente sobre la vía de acceso al área concesionada (dirección, velocidad máxima permitida, etc.), lo cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 161 del 19 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. NGC-09351 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajusten el frente de explotación al dimensionamiento geométrico proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado., lo cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 161 del 19 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta suscrita el 11 de junio de 2021, la duración del Contrato de Concesión No. NGC-09351 se estableció para un período de



treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 25 de junio de 2021, encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico, en la segunda (2da) anualidad de la etapa contractual de explotación, período comprendido del 25 de junio de 2022 al 24 de junio de 2023.

2. Informar que los titulares del Contrato de Concesión No. NGC-09351, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Plan de Manejo Ambiental).

3. Informar que la inspección se realizó el día 25 de agosto de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte -PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

4. Informar que, para el desarrollo de la citada diligencia, no se contó con el acompañamiento de ningún funcionario delegado de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", pese a la solicitud realizada por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería a través de Oficio con radicado ANM No. 20229060395871 del 15 de julio de 2022, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2019.

5. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del área concesionada, sin embargo, en el recorrido de la inspección de campo se identificaron vestigios en el terreno que permitieron establecer desde el punto de vista técnico que el polígono otorgado ha sido intervenido con las labores propias y/o inherentes a su etapa contractual (Explotación).



6. Informar que mediante radicado No. 20229060394612 del 22 de junio de 2022 se presentó oficio firmado por los titulares mineros con el cual manifiestan presentar el Plan de Gestión Social para el contrato de concesión No. NGC-09351. Este radicado será objeto de evaluación en el formato dispuesto para tal fin.

7. Recordar a los titulares mineros que las labores de explotación adelantadas dentro del área concesionada deben ceñirse a lo establecido en el documento técnico aprobado por parte de la autoridad minera y al Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia. En el caso particular del título NGC-09351, se deben adelantar las gestiones pertinentes para que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el citado instrumento ambiental concuerden en cuanto a la geometría de los frentes de explotación y el tipo de arranque a emplear.

8. Informar que en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 25 de agosto de 2022, no se identificaron situaciones de orden técnico, ambiental y/o de seguridad asociadas al Contrato de Concesión No. NGC-09351 que se escapen de la órbita de la autoridad minera, frente a las cuales se deba dar traslado a otras entidades y/o autoridades competentes.

9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 161 del 19 de diciembre de 2022.

10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 25 de 51

						12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LIK-14121	JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA	37	10/01/2023	PARV 004	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LIK-14121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA: APROBACIONES 1. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARV No. 453 del 20 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 094 de fecha 21 de septiembre de 2021); el Auto PARV No. 550 del 24 de noviembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 116 de fecha 29 de noviembre de 2021), relacionados con la publicación del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, teniendo en cuenta que en la citada diligencia se constató el registro fotográfico allegado mediante los radicados No. 20211001536542 del 05 de noviembre de 2021 (numeral 5), No. 20221001654572 del 20 de enero de 2022 (numeral 9 del ítem “RESPUESTA DE REQUERIMIENTOS”) y No. 20221002023232 del 18 de agosto de 2022 (numeral 9 del ítem “RESPUESTA DE REQUERIMIENTOS”). Así mismo se entiende cumplido el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 421 del 13 de octubre de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 080 de fecha 19 de octubre de 2022), en el que se solicitó lo siguiente: “(...) implemente el (...) Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial (...)”. Lo anterior de acuerdo a lo observado en la visita de fiscalización adelantada el 25 de agosto de 2022, se establece desde el punto de vista técnico que el titular del Contrato de Concesión No LIK-14121 dio cumplimiento. 2. Con base en el documento denominado “6. Soportes charlas de capacitación” que fue allegado mediante radicado No. 20221002023232 del 18 de agosto de 2022, se establece desde el punto de vista técnico que el titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121, dio respuesta a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto



PARV No. 453 del 20 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 094 de fecha 21 de septiembre de 2021) y del Auto PARV No. 550 del 24 de noviembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 116 de fecha 29 de noviembre de 2021), en los que se solicitó lo siguiente: “(...) realice la socialización de los documentos de la seguridad y salud en el trabajo como son el Plan de Emergencias, Sistema de Gestión, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, y demás documentos (...)”.

No obstante, a lo anterior, se recomienda al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 que, en lo sucesivo, los formatos implementados para el registro de charlas y capacitaciones a los trabajadores del proyecto minero, sean diligenciados en su totalidad, de tal manera que se dé trazabilidad sobre las fechas en que se llevan a cabo dichas actividades, teniendo en cuenta que esta información no fue relacionada en los documentos allegados, así como los siguientes ítems que se encuentran en blanco: “OBJETIVO”, “INSTRUCTOR”, “HORA INICIO”, “HORA FINAL” y en su mayoría ni la firma de los mismos asistentes.

Lo anterior de acuerdo con el Informe de Visita PARV No 162 del 26 de diciembre de 2022

3. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARV No. 453 del 20 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 094 de fecha 21 de septiembre de 2021); con relación a las políticas y objetivos de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que se encontraban publicadas en cartelera y su respectiva socialización. Con base en lo observado en la visita de fiscalización adelantada el 25 de agosto de 2022 y, en atención a los documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia se establece desde el punto de vista técnico que el titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121, dio cumplimiento. Lo anterior de acuerdo a lo observado en la visita de fiscalización adelantada el 25 de agosto de 2022.



4. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 550 del 24 de noviembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 116 de fecha 29 de noviembre de 2021), en el que se solicitó lo siguiente: “(...) refuerce las señalizaciones instaladas sobre las vías de acceso al área de la concesión minera (...)”, teniendo en cuenta que en la citada diligencia se constató el registro fotográfico allegado mediante los radicados No. 20221001654572 y 20221002023232 del 20 de enero y 18 de agosto de 2022 (numeral 4 del ítem “RESPUESTA DE REQUERIMIENTOS” y la carpeta denominada “Fotografías”) respectivamente. Con base en lo observado en la visita de fiscalización adelantada el 25 de agosto de 2022, se establece desde el punto de vista técnico que el titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121, dio cumplimiento. Lo anterior de acuerdo a lo observado en la visita de fiscalización adelantada el 25 de agosto de 2022.

En el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 25 de agosto de 2022, se exhibieron como soporte las planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral de cinco (5) trabajadores del operador minero, incluyendo al señor Celso José Osorio Duarte, que no se encontraba en la cantera al momento de la inspección de campo, documentos relacionados con los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022, sin aportarse lo correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de la citada anualidad, motivo por el cual, en el Acta denominada “CONSTANCIA DE LA VISITA DE CAMPO Y MEDIDA A APLICAR”, se dispuso mantener la medida impuesta a través del Auto PARV No. 453 del 20 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 094 de fecha 21 de septiembre de 2021).

No obstante, a lo anterior, vale la pena aclarar que revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se observó que, mediante radicado No. 20221002019002 del 16 de agosto de 2022, el señor José del Carmen Osorio Mantilla, titular del Contrato de



Concesión No. LIK-14121, allegó memorial por medio del cual proporcionó un link de acceso para la descarga de un documento en formato .PDF que contiene como anexo copia de las planillas de pago al sistema de seguridad social de los siguientes períodos: 2021-01 - 2021-02 (5 trabajadores); 2021-02 - 2021-03 (5 trabajadores); 2021-03 - 2021-04 (5 trabajadores); 021-04 - 2021-05 (5 trabajadores); 2021-05 - 2021-06 (1 trabajador); 2021-06 - 2021-07 (1 trabajador); 2021-07 - 2021-08 (1 trabajador); 2021-08 - 2021-09 (1 trabajador); 2021-09 - 2021-10 (2 trabajadores); 2021-10 - 2021-11 (2 trabajadores); 2021-11 - 2021-12 (2 trabajadores); 2021-12 - 2022-01 (2 trabajadores); 2022-01 - 2022-02 (4 trabajadores); 2022-02 - 2022-03 (4 trabajadores); 2022-03 - 2022-04 (4 trabajadores); 2022-04 - 2022-05 (5 trabajadores); 2022-05 - 2022-06 (7 trabajadores); 2022-06 - 2022-07 (6 trabajadores); y 2022-07 - 2022-08 (6 trabajadores), sin embargo, en la inspección de campo adelantada el 25 de agosto de 2022, se encontró a 14 personas asociadas a la operación minera, tanto en el frente de explotación intervenido con maquinaria, como en el frente de explotación intervenido con herramientas manuales (Punto de Control No. 7) y en la planta de beneficio.

Así mismo, cabe destacar que, aunque se exhibieron tres (3) formatos que hacen referencia al suministro de dotación y de Elementos de Protección Personal - EPP a los trabajadores del operador minero (documentos que no tenían relacionada la fecha de entrega o recibo correspondiente) y se evidenciaron algunos cascos dispuestos en la zona donde se realiza el control de la producción, en el recorrido de la inspección de campo, se observó que, algunos trabajadores solamente portaban las botas de seguridad, sin los demás elementos relacionados en las actas mencionadas (casco, guantes, protección auditiva, protección respiratoria y gafas de seguridad).

En consecuencia, se recomienda lo siguiente:

- LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impartida a través del Auto PARV No. 453 del 20 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 094 de fecha 21 de septiembre de 2021), que se cita a



continuación: “SUSPENDER las labores de explotación dentro del título minero hasta tanto se cuente con el pago de la seguridad social del personal asociado al proyecto (...)”.

- REITERAR la medida consignada en el Acta denominada “CONSTANCIA DE LA VISITA DE CAMPO Y MEDIDA A APLICAR”, que fue notificada en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 25 de agosto de 2022, que se cita a continuación: “No se podrá seguir adelantando labores mineras con personal que no se encuentre afiliado al sistema de seguridad social integral, que no acredite el pago de sus aportes para el período vigente y que no porten adecuadamente los Elementos de Protección Personal (EPP)” y; en atención a esta, se recomienda ordenar la suspensión de las actividades mineras realizadas por las personas que no se encuentran afiliadas al sistema de seguridad social integral, independientemente del tipo de vinculación a la operación minera (directo o indirecto) y, así mismo, prohibir el ingreso a las labores mineras, frentes de explotación o lugares de trabajo a las personas que no cuenten con los Elementos de Protección Personal (EPP) pertinentes.

- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 que, en cualquier momento, podrá solicitar el levantamiento de la suspensión señalada en el párrafo anterior, presentando ante esta autoridad minera, la documentación que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores sobre los cuales recae dicha medida, esto, previamente al reinicio de sus respectivas labores.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación sobre las diferencias encontradas respecto a los volúmenes relacionados en el “libro de registro diario de producción” que fue exhibido en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 25 de agosto de 2022 y los



volúmenes reportados en el Formato Básico Minero del año 2021, que fue presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” bajo el radicado No. 44718-0 del 25 de febrero de 2022 (Evento No. 325970), teniendo en cuenta que, una vez confrontada dicha información, se identificó una diferencia de 427 metros cúbicos (m3) de arenas y 1.323 metros cúbicos (m3) de gravas para el IV trimestre del año 2021. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. De conformidad con el Informe de Visita PARV No 162 del 26 de diciembre de 2022, se tiene que el señor JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA, en su calidad de beneficiario del título minero No. LIK-14121, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE CON CUARENTA CENTAVOS (\$140.342,40) Y TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (314.938,72), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso, por concepto de regalías causadas durante el IV trimestre del año 2021, los siguientes volúmenes de producción: 623 metros cúbicos (m3) de arenas y 1.487 metros cúbicos (m3) de gravas.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al Titular minero, informándole que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE CON CUARENTA CENTAVOS (\$140.342,40) Y TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (314.938,72), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso, por concepto de las Regalías causadas durante el IV



					Trimestre del año 2021. Adicionalmente deberá allegar diligenciado el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el procedimiento que actualmente tiene implementado para el control, medición y registro de los volúmenes de producción en la cantera, de tal forma que se realice en boca o borde de mina, partiendo de los volúmenes explotados y no solo de los volúmenes beneficiados y posteriormente comercializados; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones el “libro de registros diarios de producción” que actualmente tiene implementado para el control, medición y registro de los volúmenes de producción en la cantera; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o
--	--	--	--	--	--

					formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado especialmente a lo relacionado con el método de explotación (dársenas o piscinas de sedimentación) y al dimensionamiento geométrico del mismo; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores y los registros de avance minero en la cantera; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule al proyecto minero una persona responsable para la supervisión y dirección técnica de la
--	--	--	--	--	---

					cantera, que reúna las características establecidas en la norma; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 8. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de riesgos de la cantera; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 9. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente el programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST dirigido a los trabajadores del proyecto minero y cuente con los respectivos soportes que evidencien la ejecución de las capacitaciones allí proyectadas; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada
--	--	--	--	--	---



con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

10. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente el plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST y cuente con los respectivos soportes que evidencien la ejecución de las actividades allí proyectadas; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

11. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore, implemente y mantenga actualizado un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales asociados al proyecto minero; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

12. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote y/o suministre los Elementos de Protección Personal - EPP a todos los trabajadores del proyecto



minero y los capacite nuevamente sobre el uso adecuado de los mismos; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

13. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote el proyecto minero de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

14. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente el plan de transporte de materiales de la cantera, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022: “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,



respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

15. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore los manuales de operación segura de las máquinas y equipos utilizados en las labores mineras y garantiza la socialización de los mismos al personal correspondiente; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

16. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice periódicamente las inspecciones a las máquinas y equipos utilizados en las labores mineras y cuente con los registros documentales correspondientes que así lo evidencien; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

17. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para las máquinas

					y equipos del proyecto minero y cuente con los registros documentales correspondientes que así lo evidencien; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 18. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un sistema de drenaje adecuado y suficiente para el control y manejo de aguas en la zona de beneficio; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 19. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre la vía que comunica a la zona de beneficio con el frente de explotación activo; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	---



correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

20. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice mantenimiento a la vía de acceso a la cantera; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

21. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, que reúna las características establecidas en la norma; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

22. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizada la matriz de peligros y riesgos de la cantera; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del



26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

23. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique los motivos por los cuales presentó en cero (0) los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2022, que fueron allegados a través del radicado No. 20221002017172 del 13 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 25 de agosto de 2022 y en los documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la misma (remisiones de despacho con sus respectivos consecutivos y planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral), las labores extractivas en el área del Contrato de Concesión No. LIK-14121, contrario a lo manifestado en su escrito remisorio: “(...) el contrato ha venido acatando la orden de no realizar actividades mineras hasta no se levante oficialmente la suspensión impuesta (...)”, continuaron desarrollándose de forma intermitente (por demanda de materiales) en todo lo corrido del año 2022, sin que la autoridad minera realizara el levantamiento de la citada medida. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

24. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corregidos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías



del I y II trimestre del año 2022, que fueron presentados a través del radicado No. 20221002017172 del 13 de agosto de 2022, de tal forma que declare y liquide los volúmenes explotados durante dichos períodos, junto con los respectivos soportes de pago. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

25. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique los motivos por los cuales, el formulario de regalías allegado bajo el radicado No. 20211001521672 del 27 de octubre de 2021, fue declarado con producción de “caliza” cuando este mineral no se encuentra autorizado su aprovechamiento, teniendo en cuenta que no hace parte de su objeto contractual, ni fue contemplado dentro del plan minero aprobado. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

26. Con base en los documentos allegados mediante los radicados No. 20221001654572 y 20221002023232 del 20 de enero y 18 de agosto de 2022 (numeral 2 del ítem “RESPUESTA DE REQUERIMIENTOS”) respectivamente, se establece desde el punto de vista técnico que el titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121, dio respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 550 del 24 de noviembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No.



116 de fecha 29 de noviembre de 2021), en el que se solicitó lo siguiente:
“(…) aclare y/o justifique los motivos por los cuales no ha alcanzado los niveles de producción que fueron proyectados en la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (…)”.

No obstante, a lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el titular minero y teniendo en cuenta que, de acuerdo con los documentos de soporte exhibidos en la visita de fiscalización adelantada el 25 de agosto de 2022 (libro de producción y remisiones de despacho), persiste el incumplimiento a los volúmenes de producción proyectados en el plan minero aprobado y que la operación minera se viene desarrollando de forma intermitente en el área concesionada, siendo esta una situación constante (no corresponde a circunstancias transitorias), por lo anterior:

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente para la aprobación de la autoridad minera, la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), en la que se contemple la realidad y/o condiciones actuales del proyecto minero, especialmente, lo relacionado con los niveles de producción proyectados. Lo anterior, con base en lo dispuesto en el numeral 5 del ítem “RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES” del Auto PARV No. 550 del 24 de noviembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 116 de fecha 29 de noviembre de 2021). Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 162 del 26 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta suscrita el 05 de octubre de 2011, la duración del



Contrato de Concesión No. LIK-14121 se estableció para un periodo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el 02 de noviembre de 2011 (Anotación No. 1 - R.M.N.; Evento No. 2954 - ANNA Minería), encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico, en la octava (8va) anualidad de la etapa contractual de Explotación (de conformidad con la duración de los periodos contractuales estipulados en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución GSC-ZN No. 000226 del 04 de agosto de 2015), período comprendido del 21 de marzo de 2022 al 20 de marzo de 2023.

2. Informar que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. LIK-14121, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Licencia Ambiental); en consecuencia, el titular minero cumple con los requisitos normativos para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.

3. Informar que la visita de fiscalización se llevó a cabo el día 25 de agosto de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1249 de fecha 16 de agosto de 2022, en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y el señor Said Durán Meneses, trabajador del operador minero con cargo de oficios varios y delegado por el titular para atender la citada diligencia.

4. Informar que, para el desarrollo de la visita de fiscalización, no se contó con el acompañamiento de ningún funcionario delegado de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", pese a la solicitud realizada por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería a través de Oficio con radicado ANM No. 20229060395871 del 15 de julio de 2022, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2019.



5. Informar que a pesar de la medida de suspensión impuesta a través del Auto PARV No. 453 del 20 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 094 de fecha 21 de septiembre de 2021), el titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121, sin que la autoridad minera realizara el levantamiento de la misma, siguió adelantando labores extractivas dentro del área concesionada, tal como pudo apreciarse en la visita de fiscalización adelantada el 25 de agosto de 2022 y en las remisiones de despacho exhibidas en el desarrollo de la citada diligencia. Recordar al titular minero que el incumplimiento a las medidas impuestas acarreará las sanciones a que haya lugar.

6. Informar que resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que las labores de arranque y cargue que estaban siendo adelantadas por la sociedad INGECOD SOLUCIONES S.A.S., quien ostenta la calidad de operador minero de la cantera, sí corresponden con la etapa contractual de Explotación y las mismas se estaban llevando a cabo dentro del área otorgada bajo el Contrato de Concesión No. LIK-14121 y de las coordenadas definidas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 0020 del 20 de enero de 2015, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”).

7. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por iniciativa del titular minero.

8. Informar que de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo, la planta de beneficio se encuentra ubicada en una zona diferente a las coordenadas definidas en el Cuadro 7.1 del documento técnico presentado para la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y, con base en lo manifestado por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 44 de 51

					la persona encargada de atender la citada diligencia y en los soportes exhibidos por la misma (remisiones de despacho con sus respectivos consecutivos y planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral), se establece que, las labores extractivas en el área del Contrato de Concesión No. LIK-14121, pese a la medida de suspensión impuesta por la autoridad minera, continuaron desarrollándose de forma intermitente (por demanda de materiales), en todo lo corrido del año 2022. 9. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área de la concesión minera, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario. 10. Recordar al señor José del Carmen Osorio Mantilla que, aunque la autoridad minera mediante Auto PARV No. 0638 del 06 de julio de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 13 de julio de 2015), aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. LIK14121, es necesario que, para su implementación y/o ejecución, conforme a los cambios allí efectuados, obtenga previamente por parte de la autoridad competente en la materia, en este caso, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 0020 del 20 de enero de 2015, de tal manera que, las variables técnicas proyectadas en la modificación al citado plan minero estén acordes y/o ajustadas a los términos del instrumento ambiental correspondiente, teniendo en cuenta que, se contemplaron algunas condiciones y/o actividades mineras que desde el punto de vista técnico generarán impactos ambientales adicionales, como por ejemplo: la intervención de los Sectores de Explotación No. 2 y 3; la inclusión del método de explotación por cantera a través de “graveras secas” en forma de banco único; las labores de beneficio; entre otras.
--	--	--	--	--	--

					11. Informar que revisado el Estado Jurídico No. 116 del 29 de noviembre de 2021, que se encuentra publicado en el módulo de notificaciones de la página web de la Agencia Nacional de Minería, se observó que, se cometió un error en la fecha de expedición del Auto PARV No. 551, relacionando el “24/11/2021” cuando este corresponde al 26 de noviembre de 2021. Tramite que será objeto de análisis y aclaración en acto administrativo por separado. 12. Oficiar a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, para que informe sobre los trámites y/o las gestiones adelantadas en el ámbito de sus competencias, frente a las situaciones expuestas en el Informe de Seguimiento en Línea (SEL) con Consecutivo PARV No. 100 del 06 de septiembre de 2021, que son de su resorte; documento que le fue remitido, junto con el Auto PARV No. 453 del 20 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 094 de fecha 21 de septiembre de 2021), a través de los Oficios con radicado ANM No. 20219060382531 y 20219060385571 del 21 de septiembre y 09 de diciembre de 2021, respectivamente. 13. Dar traslado del presente Informe de Visita PARV 162 del 26 de diciembre de 2022 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respecto a la siguiente situación contemplada en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 162 del 26 de diciembre de 2022: (...)” En el recorrido de la inspección de campo adelantada el 25 de agosto de 2022, se observó que la planta de beneficio (tritadora), ubicada en las siguientes coordenadas: N1429970 - E1046026, se encontraba operativa al momento de la citada diligencia, sin embargo, no se identificó la implementación de ningún sistema de control para minimizar las emisiones atmosféricas asociadas a la generación de polvos, polución o material particulado por el funcionamiento de la misma y, por otro lado, se evidenció que, tanto la retroexcavadora dispuesta para las labores de arranque y cargue en la cantera, como las volquetas utilizadas para el transporte de los materiales extraídos,
--	--	--	--	--	---



atraviesan de lado a lado el cauce de la quebrada Besotes para movilizarse de la zona de beneficio hacia el frente de explotación activo y viceversa”

14. Dar traslado del presente Informe de Visita PARV 162 del 26 de diciembre de 2022 y del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respecto a la siguiente situación contemplada en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 162 del 26 de diciembre de 2022:

(...)” Con base en lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 25 de agosto de 2022 y, en atención a los documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia, se establece desde el punto de vista técnico que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. LIK-14121, no cuenta con los soportes pertinentes que evidencien la implementación y el funcionamiento de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que se identificaron una serie de incumplimientos relacionados con este tema, los cuales, se citan a continuación: no se cuenta con plano de riesgos de la cantera; el Reglamento Interno de Trabajo no se encuentra publicado; no se exhibió el plan de emergencias; no se cuenta con el plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST; no se cuenta con el programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST; no se lleva un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales; no se cuenta con procedimientos de trabajo seguro; no se cuenta con la matriz de peligros y riesgos de la cantera; se identificó la presencia de personal en labores mineras sin acreditar la afiliación al Sistema de Seguridad Social integral y; aunque se exhibieron actas de entrega de dotación y Elementos de Protección Personal (EPP) a los trabajadores mineros, así como el registro de asistencia a la última capacitación realizada para el uso adecuado de los mismos, el personal que estaba operativo al momento de la visita de fiscalización no contaba con dichos elementos; entre otros

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 47 de 51

					15. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 162 del 26 de diciembre de 2022. 16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	20354	CALIZAS DEL MAGDALENA S.A	11	10/01/2023	PARV 005 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20354, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CALIZAS DEL MAGDALENA S.A: APROBACIONES ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARV No. 179 del 29 de abril de 2022, relacionado con señalización en el bloque inactivo, teniendo en cuenta el deslizamiento de material en el bloque 1 e Implemente el plan de contingencia para el bloque 1, con respecto al deslizamiento de material evidenciado en el campo. Lo anterior de acuerdo con la visita de fiscalización adelantada el 17 de noviembre de 2022. REQUERIMIENTOS 1. MANTENER LA SUSPENSIÓN PARCIAL de labores de explotación según lo verificado en campo con respecto al deslizamiento del bloque # 1. Continuar con los trabajos de ampliación de las vías de accesos con el encerramiento del mismo bloque para evitar accidentes o incidentes,



mientras se realizan los trabajos de reconfiguración del bloque y estabilidad de los taludes, para minimizar posibles deslizamientos a la estabilidad del bloque # 2. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 158 del 19 de diciembre de 2022.

2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo relacionado con el procedimiento de trabajo seguro de uso de explosivos y agentes de voladuras; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 158 del 19 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de contingencia para la reconfiguración del bloque de explotación y estabilidad de taludes; el cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 158 del 19 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización



y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa; lo cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 158 del 19 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la inspección se realizó el 17 de noviembre de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería
2. Informar que La inspección de campo fue atendida por el señor Heriberto Octavio Cotes Brito, en calidad de Coordinador Minero y delegado por el representante legal de la sociedad CALIZAS DEL MAGDALENA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 20354, el señor Juan Royero Ingeniero de Minas y Gerente del operador Minero CARTAGO NOVA S.A.S y el señor Hector Hernandez geotecnista contratado por ambas partes.
3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, ya que el ara concesionada se presentó en el Bloque de Explotación No. 1 un nuevo deslizamiento de tierra desde la parte alta, se estaban realizando trabajos de reconfiguración de las vías de accesos a los Bloques de Explotación para bajar el material sobre tamaño, para poder ampliar las vías y darles estabilidad a los taludes. Que todas las labores adelantadas por la sociedad titular y/o su operador minero si corresponden con la etapa contractual y las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.



4. Informar que el señor Hector Hernandez geotecnista contratado por ambas partes y que al momento de la visita se encontraba adelantando trabajos de investigación para definir las posibles causas del nuevo deslizamiento manifestó: “pueden ser varias las causas del deslizamiento en el Bloque N. 1, debemos tener en cuenta que la zona de influencia del título minero con respecto al sistema de falla Bucaramanga – Santa Marta, presenta fallas locales que pueden alterar dicho sistema, la temporada invernal sobre la zona de influencia del título minero, generaron saturación de suelos e infiltración de agua freáticas”.

Aunado a lo anterior, se hace necesario resaltar que, las labores extractivas identificadas en el desarrollo de la inspección de campo, se vienen desarrollando dentro de las coordenadas detalladas en el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 3616 del 11 de diciembre de 2015, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG) y en el área concesionada se encuentran ubicadas algunas instalaciones de superficie (planta de beneficio, oficinas, acopios) de la sociedad MINERA TAYRONA S.A., titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, con la que se tienen pactadas las respectivas servidumbres mineras.

5. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

6. Informar que en el recorrido de la inspección de campo se observó que dentro del área de la concesión minera pasa un poliducto de ECOPETROL.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 51 de 51

					7. Recordar a la sociedad titular que debe ajustarse en todo momento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras aprobado y lo estipulado en la Licencia Ambiental. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 158 del 19 de diciembre de 2022. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de enero 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR